



*Junta Electoral
Provincia de Corrientes*

ACTA N°:30.- En la ciudad de Corrientes, a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece, se reúnen los Señores Miembros de la Junta Electoral de la Provincia, las Dras. **MARIA EUGENIA HERRERO y MARIA EUGENIA SIERRA DE DESIMONI** con la presidencia del **Dr. GUSTAVO SEBASTIAN SANCHEZ MARIÑO**, asistidos de la Sra. Secretaria Electoral **Dra. ADRIANA MARIA CAMINO DE FALCIONE** con motivo del trámite del Expte. N° 1359/13 caratulado “**PODER EJECUTIVO REMITE DECRETO N° 1093 – CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL MUNICIPIO DE “SAN ISIDRO”, DPTO. DE GOYA, PARA INTENDENTE, VICEINTENDENTE Y CONCEJALES PARA EL DÍA 15/09/13**” y habiéndose notificado de la Resolución N° 02/2013 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y el Oficio s/n° de fecha 02/08/2013 remitido por el Poder Ejecutivo Provincial;

Los Dres. GUSTAVO SEBASTIÁN SANCHEZ MARIÑO Y MARÍA EUGENIA SIERRA DE DESIMONI dicen:

CONSIDERANDO: 1°) Que esta Junta ha dejado sin efecto y suspendido la convocatoria por haber constatado la imposibilidad fáctica y jurídica de llevar adelante las elecciones para elegir Intendente, Viceintendente y Concejales convocadas por Decreto Nros. 1093, 1096 y 1095 para el día 15 de septiembre de 2013 en los Municipios de San Isidro, Colonia Pando y Tres de Abril creados por leyes 6197, 5071 y 6096 respectivamente. Es necesario aclarar nuevamente que esa imposibilidad se da porque los límites territoriales de los municipios creados no coinciden con los límites de los circuitos electorales (como si coinciden – por ejemplo – en el caso del Municipio de Pago de los Deseos); de tal manera que para saber cuáles son los electores que corresponden a los nuevos municipios se necesita cumplir el trámite previsto en el art. 40 del Código Electoral, para poder saber, primero, cuáles son los centros de población abarcados en el nuevo municipio y cuáles centros de población siguen votando para Goya, San Roque y Bella Vista, y segundo organizar las mesas electorales de acuerdo a lo previsto en el art. 41 del Código Electoral. Esta clasificación de los electores no consiste simplemente en “desagregar” del padrón del circuito cuyos votos se computan para Goya, San Roque y Bella Vista los electores que pasarán a computarse para San Isidro, Colonia Pando y Tres de Abril; sino que requiere de un censo y de la demarcación catastral. A modo de ejemplo tomamos el Circuito 80 y vemos que entre los electores que figuran en la mesa 1795 algunos se

domicilian en Colonia Pando, otros en Colonia La Elisa, otros en Paraje Laurel, en Paraje Santa Angélica, Yazuca, Rosado Grande, etc. y que cualquier selección que se haga sin verificar (censar) exactamente donde se domicilian las personas en cuestión, nos lleva a incluir o excluir indebidamente electores para Colonia Pando o para San Roque y San Isidro que abarca parte de los circuitos 15 y 16. **2º)** Tal situación fue puesta en conocimiento de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral con motivo del recurso interpuesto por el Poder Ejecutivo contra esa decisión de la Junta. La Excma. Cámara al resolver, dejó en claro que la suspensión de la convocatoria era competencia exclusiva del Sr. Gobernador (art. 81 de la Constitución de la Provincia) y por ese motivo revocó la decisión adoptada por la Junta, pero el tribunal de alzada omitió abordar la cuestión referida a si estaban dadas las condiciones necesarias para que esta Junta pudiera avocarse válidamente a la organización y realización de los referidos actos comiciales. Es así que, ante nuestro pedido de aclaratoria, se limitó a aconsejar que pusiéramos en conocimiento del Sr. Gobernador los inconvenientes que se presentaban. **3º)** Lo mismo ocurrió cuando el Poder Ejecutivo recurrió en instancia extraordinaria al Superior Tribunal. Nuestro máximo órgano jurisdiccional tampoco verificó si, a esta altura del cronograma electoral, estaban dadas las condiciones para que esta Junta pudiera llevar a cabo los referidos comicios municipales. El Superior Tribunal – Res. 02/2013 - dijo que la cuestión debía proseguir “*entre los actores que la Constitución ha elegido para realizar el acto electoral de estos municipios*”. **4º)** Viene al caso también destacar la gran confusión en que se encuentran los pobladores de las nuevas municipalidades, los candidatos a los cargos electivos que abarcan las convocatorias y los partidos políticos en general, ante la incertidumbre que se ha generado a partir de que la Cámara revocara la decisión de esta Junta, porque desconocen si las elecciones se realizarán o no (ver Diario El Litoral y Diario Época, así como los portales de radios locales en Internet del día 3/8/13 y anteriores). **5º)** Nos hallamos así ante la insistencia del Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes (Oficio s/nº de fecha 02/08/2013) de que se lleven adelante las elecciones municipales como respuesta al Oficio N° 101/13 de esta Junta Electoral. Y en la obligación de dar cumplimiento a la Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral que ordena



*Junta Electoral
Provincia de Corrientes*

que esta Junta “se avoque a la organización, funcionamiento y desarrollo de los comicios convocados mediante Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1093, 1095 y 1096 conforme al art. 83 de la Constitución de la Provincia y el inc. I) del art. 5 de la Ley Provincial N° 5847” (punto 2° Resolución N° 03/13) confirmada por Resolución N° 02/2013 del Excmo. Superior Tribunal. **6°)** Por ello, **dejando a salvo el criterio de esta Junta**, y avocándonos al cumplimiento de la manda judicial, tratamos de encontrar un procedimiento que, abreviando los plazos del Código Electoral, y garantizando el debido contralor por parte de todos los interesados, nos permita válidamente organizar y realizar los comicios electorales, en el marco de las elecciones provinciales del 15 de septiembre cuyo cronograma ya se encuentra avanzado. **7°)** En ese cometido, encontramos absolutamente inconveniente modificar el padrón electoral, dividiendo los circuitos existentes, “desagregando” a los vecinos de las nuevas comunas sin un censo previo y sin la demarcación que se encomendara a Catastro. Esta posibilidad acarrea un riesgo muy grave porque implica modificar el padrón electoral. Y cabe destacar que esta Junta ha desarrollado el cronograma electoral para las elecciones provinciales del próximo 15 de septiembre según la normativa vigente (Código Electoral Provincial) y por ello el padrón a utilizarse en la elección del 15 de septiembre resulta, a esta altura del cronograma en curso, fruto del correcto cumplimiento de los pasos legales exigidos, y será utilizado en la elección, **indefectiblemente**. Esto sentado, atento al carácter excepcional que la orden judicial involucra, entendemos mucho más razonable, aplicar en forma análoga el procedimiento seguido por el Superior Tribunal de Justicia, entonces Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes, en su acta de la Décimo Tercera Reunión del 22/03/73 (Libro N° 4. F° 286/287) a efectos de mantener incólume la legalidad del padrón electoral, y proceder a atribuir los votos emitidos para las categorías Intendente-Viceintendente y Concejales en las Mesas de los Circuitos Electorales pertinentes de acuerdo al siguiente criterio: **a)** Para el Municipio de San Isidro se computarán los votos emitidos en las Mesas correspondientes al Circuito 16; **b)** Para el Municipio de Colonia Pando se computarán los votos emitidos en las Mesas correspondientes al Circuito 80 y **c)** Para el Municipio de Tres de Abril se computarán los votos emitidos en las Mesas correspondientes al Circuito 70. **8°)** Reconocemos el derecho de los pobladores de los

nuevos municipios a elegir sus autoridades, pero por tratarse de una solución peculiar, ello tendrá que ser con el acompañamiento de todos los interesados. Por eso, a efectos de preservar la debida publicidad y contralor, esta Junta considera necesario notificar la presente a los partidos políticos acreditados, a las autoridades comunales de las Municipalidades de San Isidro, Colonia Pando, Tres de Abril, Goya, San Roque y Bella Vista y al Sr. Gobernador de la Provincia, haciéndole saber que deberán expresarse al respecto en el plazo de 3 (tres) días a partir de su notificación. Esta Junta resolverá las objeciones que se hicieren a este procedimiento en el término de 48 hs., resolución que podrá ser recurrida ante la Excma. Cámara en el término de tres días, tomando en cuenta que el 16 de agosto vencen los plazos de los art. 29, 62 y 77 del Código Electoral para las elecciones provinciales del 15 de septiembre. Por todo ello, Resuelven: **1°)** Acatar el Fallo N° 3 de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y Electoral, avocándonos a la organización, funcionamiento y desarrollo de los comicios convocados mediante Decretos Nros. 1093, 1095 y 1096, los que deberán llevarse a cabo según lo expuesto en los considerandos de la presente. **2°)** Comunicar lo resuelto a: Poder Ejecutivo Provincial, Municipios de San Isidro, Goya, Colonia Pando, San Roque, Tres de Abril y Bella Vista y a todas las agrupaciones políticas intervinientes. **ASÍ VOTAMOS.**

La Dra. MARÍA EUGENIA HERRERO dice:

Que el poder ejecutivo provincial en uso de sus atribuciones constitucionales ha convocado a elecciones municipales para el 15 de septiembre de 2013 mediante el dictado de los decretos 1093-, 1095, 1096 de fecha 29/05/2013, para los municipios de Colonia Pando, Departamento de San Roque; Tres de Abril, Departamento de Bella Vista y San Isidro Departamento de Goya, estableciendo que las elecciones se realizarán con sujeción a las disposiciones de la leyes electorales vigentes para la provincia y conforme al Título VII de la ley 6042 –Ley Orgánica de las Municipalidades. Que por Acta N°18 del 01 de junio de 2013 la Junta Electoral Provincial resuelve dejar sin efecto la convocatoria a elecciones del Municipio de San Isidro e intimar a las autoridades correspondientes a iniciar los trámites previstos por el art.40 del Código Electoral y suspender las elecciones convocadas por los Municipios de Tres de Abril y Colonia Pando, en razón de la falta de



*Junta Electoral
Provincia de Corrientes*

delimitación de los distintos parajes y límites de los municipios y la inobservancia de las distintas leyes electorales para la conformación del circuito electoral pertinente a cada municipio. Contra el acta mencionada, los representantes del Estado Provincial interponen recurso de apelación, que fuera concedido y resuelto por Resolución N°03 de fecha 26 de julio de 2013 por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral, la que ordena a la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes que previa verificación del cumplimiento de los términos del cronograma electoral vigente, se avoque a la organización, funcionamiento y desarrollo de los comicios convocados mediante Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°1093, 1095 y 1096, conforme el art.83 de la Constitución Provincial y el inc.I) de la Ley Provincial N°5847. En los Considerandos del fallo se establece que en cuanto a la delimitación territorial rigen las Leyes provinciales N°6197, 6096, 5071 y modif.5098 y en cuanto a la agrupación de los electores el art.223 de la Constitución Provincial, y los preceptos del Capítulo VII de la Ley Provincial N°6042, mientras que los arts.39 y 40 del Código Electoral resultan de aplicación exclusivamente para la organización y desarrollo de los comicios destinadas a la elección de las autoridades nacionales, y por lo tanto los plazos allí previstos, el proceso de demarcación de límites y la intervención de la Cámara Nacional Electoral lo es exclusivamente a dichos efectos. Que además se exige a la Junta Electoral, efectivizar las Normas Constitucionales citadas, conforme los arts.1, 25, 216, 218 y 223 C.P. y asegurar el derecho de los habitantes de los Municipios de San Isidro, Tres de Abril y Colonia Pando a elegir sus autoridades comunales haciendo efectiva la Convocatoria dispuesta por los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°1093, 1095, 1096. La Cámara al resolver dejó en claro que la suspensión de la convocatoria era competencia exclusiva del Sr. Gobernador, y por ese motivo revocó la decisión adoptada por la Junta; la cuestión referida a si estaban o no dadas las condiciones necesarias para que esta Junta pudiera avocarse válidamente a la organización y realización de los referidos actos comiciales no fue un tema desarrollado, dejando a criterio de la Junta Electoral la verificación del cronograma electoral en curso. Ante tal decisorio, la Junta Electoral Provincial interpone recurso de aclaratoria, por la incertidumbre que genera la manda de la Alzada de realizar los comicios municipales “previa verificación del cronograma

electoral en curso” cuando los plazos perentorios y públicos del cronograma electoral por aplicación de los arts.25, 26, 27 y 28 del Código Electoral Provincial se hallaban vencidos (referidos a la impresión de listas previsionales, fenecida desde el 19 de marzo de 2013-, incluso antes del dictado del decreto de convocatoria a elecciones, su exhibición, procedimiento de reclamo y eliminación de electores, la remisión de mapas al juez electoral señalando los grupos demográficos, y la depuración del padrón electoral, etc). Cabe aclarar que la suscripta en funciones de Juez Electoral ha puesto en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante remisión de oficio de fecha 03 de junio de 2013 para su publicación en la página web del Poder Judicial el cronograma electoral vigente, efectivamente publicado. Por Resolución N°04 de fecha 29 de julio de 2013, la Excma. Cámara Contencioso, Administrativo y Electoral, resolvió no hacer lugar a la aclaratoria interpuesta en tanto entendió que no existe oscuridad en la resolución recurrida, y que las comunas por su autonomía municipal se rigen por el régimen estadual local “...indicando solamente con sentido docente el camino que a criterio de la Cámara debió seguir la Junta Electoral...”, tal como lo expresa la Corte Provincial; y proceder ante el caso de impedimentos formales o sustanciales para organizar los comicios en los municipios: “...poner en conocimiento del Sr. Gobernador, a fin de que éste tome las medidas del caso...” El Estado de la Provincia interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley contra la resolución N°04 de la Excma. Cámara de Apelación en lo Contencioso, Administrativo y Electoral, recurso declarado inadmisibile por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes por Resolución N°02 del 02 de agosto de 2013. En cumplimiento de tal decisión, -la de la Alzada- esta Junta ha puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial la imposibilidad material y jurídica de llevar adelante los comicios en la fecha de convocatoria para la elección de las autoridades comunales de los municipios involucrados, por Acta N°25 del 30/07/2013, en donde manifestamos que la aludida imposibilidad surge del incumplimiento de las normas jurídicas que regulan las elecciones provinciales, en cuanto a los plazos y formas del cronograma electoral en curso. Como contestación del Oficio remitido, nos encontramos ante la determinación del Sr. Gobernador, de mantener la convocatoria dispuesta para los municipios de Colonia Pando, Tres de Abril y San Isidro, poniendo a



Junta Electoral
Provincia de Corrientes

disposición de la Junta Electoral toda la organización administrativa a efectos de colaborar con la organización, funcionamiento y desarrollo de dichos comicios (nota fechada el 02 de agosto de 2013); acto que implica una firme decisión política, que se contrapone a criterio de esta Junta con las normas legales vigentes en materia electoral provincial y municipal, por los plazos electorales y perentorios vencidos del cronograma electoral en curso, según lo hecho saber por Acta N°25. Dejando a salvo el criterio de la suscripta, en materia de delimitación de los circuitos electorales por aplicación del Código Electoral Provincial, dado que se tratan de elecciones simultáneas –provincia-municipio; resulta a criterio de la Alzada de aplicación de las normas municipales, esto es la Ley 6042 (Ley Orgánica de las Municipalidades) **TITULO VII DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES** que establece en los **ARTICULO 212º** Simultaneidad. Normas Aplicables. Habrá elecciones de concejales, cada dos años, en lo posible simultáneamente con las elecciones generales de la Provincia y la Nación. Las elecciones municipales se realizarán con sujeción a las disposiciones de leyes electorales vigentes para la provincia, bajo autoridad y control de la Junta Electoral Permanente, a quien compete pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios en razón de solemnidad y requisitos de forma externa, conforme lo previsto en el art. 83º de la Constitución de la Provincia. -**ARTICULO 213º**. -Electores. Participarán en las elecciones municipales los ciudadanos argentinos inscriptos en los padrones cívicos provinciales correspondientes a la jurisdicción territorial de cada municipio y los extranjeros, no naturalizados, mayores de 18 años, de ambos sexos que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia anterior inmediata en el municipio y que se inscriban en el registro electoral, que a tal efecto confeccionará el respectivo municipio.-**ARTICULO 217º** Sanciones. Todo aquel que se inscriba fraudulentamente en los padrones municipales, simulando localidades o domicilios que no posea, y todo aquél que coopere en la simulación en cualquier forma, sufrirá la pena de inhabilitación para ser candidato y votar. La pena será aplicable por el Juez en lo Correccional en la respectiva jurisdicción.- **ARTICULO 218º** . - Convocatoria. Formalidades. Coordinación. Con la debida anticipación, nunca inferior a cuatro meses, los Concejales comenzarán a preparar los comicios, observándose las formalidades prescriptas en las leyes de elecciones provinciales y concordando, en cuanto sea

posible, con la acción de la Junta Electoral de la Provincia a la que deberá prestar colaboración en todo aspecto. En cuanto fuera posible, se tratará que los ciudadanos argentinos emitan sus votos simultáneamente y en las mismas mesas y ante las mismas autoridades comiciales que actúan en la elección provincial o nacional.-ARTICULO 219º- Distritos electorales municipales. Para las elecciones municipales se considerará toda la jurisdicción territorial del municipio como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares conforme el número de votantes y extensión del municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.-ARTICULO 222º . -

Escrutinio. El escrutinio de las elecciones municipales, corresponde a la Junta Electoral Permanente, del modo establecido en las leyes electorales provinciales.

Por su parte el Código Electoral Provincial –de aplicación atento a la simultaneidad de elecciones-provinciales/municipales; y lo dispuesto expresamente por la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece en los arts.25 y siguientes las normas pertinentes para la realización de las listas provisionales de electores, y el procedimiento para la confección de ficheros de electores en los art.15 y sig. Ante la inexistencia de ficheros provinciales, la Junta Electoral confecciona el padrón de electores con la colaboración del Juzgado Federal- que utiliza los ficheros del padrón electoral nacional del Distrito; conforme lo prevé expresamente el art.5 de la Ley Provincial N°5847 (Junta Electoral Permanente); y por lo tanto no existiendo padrones electorales nacionales de los municipios involucrados, esta Junta no cuenta con padrones de electores separados para esos municipios de los departamentos de a los que pertenecen: Goya, Bella Vista, San Roque. Esta es la situación en que nos encontramos. Coincido con los miembros de la Junta Electoral en advertir la gran confusión e incertidumbre en la que se encuentran los pobladores de los municipios involucrados, como los candidatos a los cargos electivos, y los partidos en general. Coincido además con la necesidad de cumplir con la manda judicial: “avocarnos a la organización, funcionamiento y desarrollo de los comicios convocados mediante Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N°1093,1095 y 1096, “previa verificación del cronograma electoral vigente”, pero habiendo verificado que por aplicación de las normas legales mencionadas, los plazos para la



*Junta Electoral
Provincia de Corrientes*

confección de las listas provisionales de electores, como los plazos para su traslado, contralor e impugnación han fenecido; impide a mi criterio que la Junta dé garantías de validez a los actos preelectorales y electorales. Que la aplicación de la ley no debe entenderse como un mero formalismo, y encuentro –al igual que los demás Miembros de la Junta-, absolutamente inconveniente modificar el padrón electoral de los municipios de Goya, San Roque y Bella Vista, dividiendo de los circuitos existentes y por fuera de los plazos legales, “desagregando” con un programa informático o similar, a los vecinos de las nuevas comunas sin censo previo y sin la demarcación que Catastro de la provincia debería efectuar de los límites de las comunas-; extrayendo a electores por los domicilios consignados en el Registro Provincial, porque esta posibilidad acarrea un riesgo muy grave, dado que implica modificar el padrón electoral sobre la marcha y por fuera de la ley y de los plazos perentorios electorales. Que si bien la Junta Electoral es un órgano que debe llevar adelante las elecciones en tareas propias administrativas, está integrado por jueces que deben respeto a la ley y que además deberán juzgar luego sobre la validez del comicio. Adhiero al reconocimiento del derecho de los pobladores de los nuevos municipios a elegir sus autoridades, como lo expresan los Sres. Miembros; insisto, con apego a la ley. Que los Sres. Miembros preopinantes han desarrollado una solución peculiar para el desarrollo de los comicios convocados por el Poder Ejecutivo mediante los Decretos N°1093, 1095, 1096, para cumplir con la manda de la Alzada, respetando el debido proceso y preservando la debida publicidad y contralor de los actos, ajustándolo a un procedimiento especialmente creado para ello. Loable solución, pero considero que debo apartarme de ella por las serias discrepancias que entiendo a mi criterio existen en cuanto a la conformación del cuerpo electoral de todos los municipios, tanto los recientemente creados (Colonia Pando, 3 de Abril, San Isidro), como los departamentales (Bella Vista, San Roque, Goya) con el art. 223 de la Constitución de la Provincia que reza: “El cuerpo electoral de los municipios está compuesto por electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción...”. De seguir este camino se computaran para los recientemente creados municipios los votos emitidos válidamente por electores que correspondan por su domicilio a la jurisdicción de otros municipios, como por ejemplo ocurriría en el Circuito 80 donde votan electores pertenecientes a la 2ª

sección Rosado Grande, conjuntamente con electores de Colonia Pando, o como ocurre en el Circuito 16 donde concurren electores de distintos parajes tales Paso Platero, Estero Poí, Paso Rodas, Paso Sacarello, San Felipe, San Gabriel, Santa Rosa, entre otros, y que no pertenecen al municipio de 3 de Abril, según la Ley Provincial N°6197 de creación del municipio. Que todas las posibles soluciones analizadas, tales como la asignación de circuitos existentes a los nuevos municipios o la creación de padrones ad hoc; se apartan de la ley u ocasionan desigualdades, por lo que propicio que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Excma. Cámara de Apelaciones, disponer 1°) con intervención del Juzgado Electoral o de la Junta Electoral, y demás órganos provinciales, la creación de nuevos circuitos para las comunas –los que serán válidos sólo para elecciones municipales, y siempre que no se realicen en simultaneidad con la Nación, de la siguiente manera: Distritos electorales municipales. Para las elecciones municipales se considerará toda la jurisdicción territorial del municipio como un solo distrito electoral a tal efecto, créase el Circuito 16 A para el Municipio de San Isidro; el Circuito 70 A para el Municipio de Tres de Abril, el Circuito 80 A para el Municipio de Colonia Pando; los proyectos de demarcación de límites y el censo de la población deberán ser efectuados por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los límites de creación de los municipios y conforme lo dispone el art. 5° I) de la Ley Provincial N°5847 y demás normas vigentes. Respecto del Municipio de Colonia Pando, el circuito 80 A comprenderá el Municipio de Colonia Pando y sus ejidos (Colonia Cotosso, Colonia Laurel, Ea. San Francisco, Ea. Balestra, Ea. Anacua, Ea. Yacuzi, Villa Libertad y Naranjito con cabecera en la localidad de Colonia Pando, restando la confección del censo de electores. 2°) Reiterar al Sr. Gobernador la imposibilidad jurídica y material de realizar válidamente las elecciones de los municipios involucrados en la fecha 15 de septiembre de 2013, sugiriendo, como actores involucrados, que dentro de sus atribuciones constitucionales convoque a una nueva fecha de elecciones, con la suficiente antelación para delimitar los circuitos electorales así establecidos y confeccionar el padrón de electores con apego a las normas vigentes. **ES MI VOTO.**

Por todo ello; **SE RESUELVE:** 1°) Acatar el Fallo N° 3 de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo y Electoral, avocándonos a la organización,



*Junta Electoral
Provincia de Corrientes*

funcionamiento y desarrollo de los comicios convocados mediante Decretos Nros. 1093, 1095 y 1096, los que deberán llevarse a cabo según lo expuesto en los considerandos de la presente. **2°)** Comunicar lo resuelto a: Poder Ejecutivo Provincial, Municipios de San Isidro, Goya, Colonia Pando, San Roque, Tres de Abril y Bella Vista y a todas las agrupaciones políticas intervinientes. **3°)** Regístrese, insértese y notifíquese. Con lo que no siendo para más se da por terminada la reunión firmando los Sres. Miembros, después del Señor Presidente previa lectura y ratificación todo por ante mi, Secretaria Electoral que doy fe.-